

DNI	Apellidos y nombre
380.880	Prieto Vázquez, Ana.
45.056.323	Puertas Bonilla, Francisco Javier.
51.603.407	Quintanilla Fernández, Manuel.
76.774.498	Quintas Pérez, María Isabel.
1.096.273	Quintero Villarroya, Gloria.
683.805	Quirantes Calvo, José Antonio.
50.941.650	Rabadán Cañada, Jesús Gabriel.
2.697.712	Ramírez Serrano, Jesús.
27.198.212	Ramos Belver, Juan María.
80.129.484	Ranchal Ranchal, Julián.
1.624.677	Rasines Barriuso, Margarita.
32.375.183	Redondo Varela, Teresa.
37.676.447	Rego Carrera, Javier.
51.041.977	Rex Rodríguez, Domingo.
40.002.691	Reyes Aguado, Carmelo.
51.609.807	Riaza Rodríguez, María Isabel.
50.802.647	Riaño Belmonte, María Dolores.
41.473.932	Riudavets Sales, Antonio.
36.048.276	Riveiro Corona, Ana María.
50.689.110	Rivera Marco, Susana.
27.244.872	Robles Aguilera, Francisco Javier.
1.355.268	Robles Heras, C. Javier.
50.033.379	Rodrigo Moreno, María Pilar.
7.828.860	Rodríguez Álvarez, Isidoro.
11.700.097	Rodríguez de Robles Aguado, Luis Federico.
24.805.979	Rodríguez Domínguez, Federico José.
2.487.442	Rodríguez González, María Angeles.
50.037.733	Rodríguez Gutiérrez, Félix.
2.527.382	Rodríguez Martínez, José Angel.
14.878.582	Rodríguez Olavarria, María Jesús.
31.073.979	Rodríguez-Villamil Dolarea, María Covadonga.
16.787.917	Romo Santos, Tomás Martín.
6.210.339	Rosado Lara, Vicente.
367.815	Rubio de Parla, Camilo.
2.519.918	Ruesta Saura, Juan Miguel.
854.704	Ruiz Beltrán, Luis.
50.425.817	Ruiz Berges, María del Mar.
16.929.937	Ruiz Jiménez, Basilio.
50.685.134	Ruiz Padilla, Manuel.
356.830	Ruiz Sanz, Carmelo.
16.529.101	Sáenz Viguera, Santos.
14.241.218	Sáenz Zoco, José Luis.
4.544.086	Sáez Lahoz, María Teresa.
17.856.249	Salas Gracia, Fabián.
24.193.806	Salcedo Fernández, Juan.
13.760.103	Salmón Casado, Julia Carmen.
51.300.448	Sama Colao, Carlos.
2.030.409	San Martín Matamala, Luis.
9.746.848	San Miguel Repulles, José.
231.620	Sanabria Martínez, José María.
21.408.471	Sánchez Espinos, Mauricio.
1.330.991	Sánchez Jiménez, Juan.
51.335.977	Sánchez Molina, M. Pilar.
24.280.042	Sánchez Pérez, Juan Antonio.
3.775.998	Sánchez Pérez, Julio.
43.391.192	Sánchez Rodríguez, José Manuel.
6.487.528	Sánchez Sánchez, Vicente.
6.419.372	Sánchez Santos, Nicasio.
13.051.938	Sanz Talayero, Juana María.
16.779.203	Sanz Villanueva, Pilar.
39.635.528	Serra Cartaña, María Carmen.
17.805.845	Serrano Quevedo, Ana María.
1.484.288	Señor Martínez, José Luis.
16.491.853	Sotes García, María Isabel.
42.800.738	Suárez Rodríguez, Alfredo Tito.
30.486.485	Tamaral León, Julio.
1.388.139	Tapia Díez, Jesús de.
5.265.515	Tejedor Tejedor, Concepción.
13.040.163	Tobalina Martín, José María.
38.047.805	Tregón Benito, José.
1.095.709	Urrutia de la Fuente, María Carmen.
70.036.215	Valcárcel García, Jesús.
21.618.391	Valor Torregrosa, María Isabel.

DNI	Apellidos y nombre
45.414.263	Valverde Sánchez, Eduardo.
30.560.887	Vargas Puente, José Ignacio.
45.700.867	Vázquez Jiménez, Juan José.
698.045	Velasco González, Alejandro.
36.508.529	Vilchez Redón, José Manuel.
31.997.013	Vizcaya Pérez, José Luis.
51.701.459	Viñuelas Corrales, María Isidora.
30.189.885	Zapata López, Gabriel.
2.823.707	Zorrilla Melendo, Pelegrín.

MINISTERIO DE CULTURA

12648 *ORDEN de 29 de abril de 1993 por la que se corrigen errores de la de 30 de diciembre de 1992, que convocó concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Cultura (Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 30 de diciembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, por la que se convocó concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Cultura (Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía), se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 3861, epígrafe IV, adjudicaciones, resolución, base octava.—1, donde dice: «Secretario: El Jefe del Servicio de Personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía», debe decir: «Secretario: Un representante del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía».

En la misma página, epígrafe y base, donde dice: «Secretario suplente: El Jefe de Sección de Personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía», debe decir: «Secretario suplente: Un representante del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía».

Madrid, 29 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahüja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Cultura.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12649 *ORDEN de 4 de mayo de 1993 por la que se convoca concurso para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud (Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social).*

Vacantes puestos de trabajo en el Instituto Nacional de la Salud (Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social) dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según nueva redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y artículo 9.º, 2, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previa autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado y, en su caso, de las correspondientes Administraciones Públicas que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C y D, establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que reúnan los requisitos de adscripción que se señalan para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, aprobadas por resoluciones de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el mismo, con independencia del nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure la suspensión.

2. Los funcionarios en la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en este Departamento, sus Organismos autónomos o el Instituto Nacional de la Salud, o en los supuestos previstos en el apartado e) del número 1 del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y así como en el caso de supresión del puesto de trabajo.

4. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular [artículo 29.3, c), de la Ley 30/1984] sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para atender al cuidado de los hijos (artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 3/1989, de 3 de marzo), y que tengan reserva de puesto de trabajo por encontrarse dentro del primer año de excedencia, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo, sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, salvo que se trate de funcionarios cuyo puesto de trabajo reservado corresponda a este Departamento, o en el supuesto previsto en el artículo 20.1, e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en el caso de supresión del puesto de trabajo reservado.

6. Los puestos de trabajo adjudicados a los funcionarios de nuevo ingreso tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

7. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando como mínimo todas las vacantes a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

Los funcionarios con destino provisional, a que se refiere el presente punto, que no participen, o que aun participando no obtengan un puesto de los convocados, serán destinados a las vacantes que resulten, o se produzcan, después de atender las solicitudes del resto de los concursantes.

8. Igualmente están obligados a participar en el presente concurso los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia forzosa:

a) Méritos específicos adecuados a las características del puesto.—Se valorarán los méritos específicos que para cada puesto se señalan en el anexo I de la convocatoria de acuerdo con la puntuación que en él se señala, hasta un máximo de 10 puntos.

Los aspirantes cumplimentarán al respecto la solicitud (anexo III/3) de forma que permita a la Comisión de Valoración el cómputo de este apartado para lo cual deberán justificar mediante los pertinentes documentos los datos expresados en la solicitud. La Subdirección General de Personal del Insalud o, en su caso, la Comi-

sión de Valoración en cualquier momento podrán contrastar estos datos con los existentes en el Registro Central de Personal y solicitar las oportunas aclaraciones o comprobantes al concursante y consecuentemente modificar la puntuación otorgada.

b) Valoración del grado personal consolidado.—El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos hasta un máximo de tres puntos, de la siguiente forma:

Por grado personal superior en dos niveles (o más) al puesto que se concursa: Tres puntos.

Por un grado personal superior en un nivel al puesto que se concursa: 2,50 puntos.

Por un grado personal de igual nivel al puesto que se concursa: Dos puntos.

Por un grado personal inferior en un nivel al puesto que se concursa: 1,50 puntos.

Por un grado personal inferior en dos (o más) niveles al nivel del puesto que se concursa: Un punto.

El funcionario que participe desde Departamentos ajenos al convocante y que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el periodo de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere la base cuarta que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo II (certificado de méritos).

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en la Administración de las Comunidades Autónomas, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario.

En el supuesto de que el grado reconocido en una Comunidad Autónoma exceda del máximo establecido en la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario, deberá valorarse el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su grupo de titulación en la Administración del Estado.

c) Valoración del trabajo desarrollado.—Se adjudicarán hasta un máximo de seis puntos en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área a que corresponde el convocado, y en función de su grado de similitud o semejanza, entre el contenido técnico y la especialización de los puestos ocupados por los candidatos y el convocado.

La puntuación, con el límite indicado, será de hasta un punto por año de servicios en las condiciones expresadas.

Los aspirantes cumplimentarán al respecto la solicitud (anexo III/4) de forma que permita a la Comisión de Valoración el cómputo de este apartado para lo cual deberán justificar mediante los pertinentes documentos los datos expresados en la solicitud. La Subdirección General de Personal del Insalud o, en su caso, la Comisión de Valoración en cualquier momento podrán contrastar estos datos con los existentes en el Registro Central de Personal y solicitar las oportunas aclaraciones o comprobantes al concursante y consecuentemente modificar la puntuación otorgada.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento.—Únicamente se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en la convocatoria y que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo (anexo I), hasta un máximo de tres puntos, aplicados de la siguiente forma:

Por la participación o superación como alumnos en cursos de formación y perfeccionamiento: 0,50 puntos por cada uno.

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento: 0,75 puntos por cada uno, con un máximo de 1,50 puntos.

Aquellos funcionarios que aleguen como mérito la docencia impartida o recibida deberán aportar los pertinentes justificantes.

e) Antigüedad.—Se valorará a razón de 0,10 puntos por año de servicio hasta un máximo de tres puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionarios.

Cuarta.—1. Los requisitos y méritos que se invoquen deberán referirse a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Los requisitos a que hacen referencia las bases primera y segunda y los méritos indicados en los apartados b), c), d) y e) de la base tercera deberán ser acreditados por certificado, en copia del modelo que figura como anexo II a esta Orden.

Este certificado deberá ser expedido por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales, por la Secretaría General u otro Organismo similar de Organismos autónomos o Entidades gestoras de la Seguridad Social si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales. Cuando se trate de funcionarios destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial será expedido por las Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o de los Gobiernos Civiles, en los términos que determina el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), con excepción de los funcionarios destinados en las Direcciones Provinciales de las Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social en cuyo caso el certificado será expedido por el Director provincial o Tesorero territorial correspondiente. Las certificaciones de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa serán expedidas, en todo caso, por la Subdirección General de Personal Civil del Departamento.

Respecto del personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u Organismo similar, o bien por la Consejería o Departamento correspondiente en el caso de funcionarios de Cuerpos o Escalas de carácter departamental y por aquel Organismo competente en materia de personal que ocupe en su respectivo ámbito un nivel jerárquico similar o equivalente al de Subdirección General departamental o Secretaría General o similar de Organismos autónomos.

En el caso de los excedentes voluntarios por cuidado de hijos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, y que mantengan el derecho a reserva de puesto de trabajo, por no haber transcurrido un año desde el pase a dicha situación, los certificados serán expedidos por las unidades orgánicas que correspondan según lo establecido en los dos párrafos anteriores de este punto, entendiéndose que se encuentran destinados en aquella unidad donde tienen reservado puesto de trabajo. En el caso de aquellos otros funcionarios que se encuentran en esta situación administrativa, pero sin derecho a reserva de puesto, los certificados serán expedidos conforme se indica a continuación.

En los restantes casos de excedentes voluntarios, los certificados serán expedidos por la Unidad de Personal del Departamento a que figura adscrito su Cuerpo o Escala, o por la Dirección General de la Función Pública si pertenecen a las Escalas a extinguir de AISS o a los Cuerpos dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. En el caso de los excedentes voluntarios pertenecientes a las restantes Escalas de Organismos autónomos tales certificaciones serán expedidas por la Unidad de Personal del Ministerio u Organismo donde tuvieran su último destino definitivo.

3. Los méritos específicos a que hace referencia el apartado a) de la base tercera serán acreditados documentalmente por los concursantes mediante las pertinentes certificaciones, títulos justificantes, copias de informes de auditoría, de publicaciones y de ponencias en las que quede acreditada la autoría de los mismos, o por cualquier otro medio.

4. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso en firme acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del periodo de suspensión.

5. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Quinta.—En el supuesto de estar interesados dos funcionarios en acceder a vacantes de la misma localidad anunciadas en esta convocatoria podrán condicionar su petición, aun cuando pertenezcan a distintos Cuerpos o Escalas y por razones de convivencia familiar al hecho de que ambos obtengan mediante este concurso destino en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anuladas las peticiones formuladas por ambos. Los concursantes que se acojan a esta petición condicional deberán acompañar a su instancia una fotocopia de la petición del otro funcionario.

Sexta.—Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puesto de trabajo solicitados que no supongan una modificación exor-

bitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Séptima.—1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (Subdirección General de Personal del Insalud), se ajustarán al modelo publicado como anexo III de esta orden y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Instituto Nacional de la Salud (calle Alcalá, 56, 28071 Madrid), o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas, conforme establece dicho precepto, reformado por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas del anexo II citado en el apartado 2 de la base cuarta y de los documentos que considere necesario el solicitante para acreditar los restantes méritos, tal como se indica en el apartado 3 de la base citada.

Octava.—1. El orden de prioridad para la adjudicación de plazas vendrá dado por la puntuación obtenida, según el baremo de la base tercera.

2. En caso de empate en la puntuación se acudirá, para dirimirlo, a la otorgada a los méritos alegados por el siguiente orden de los apartados establecidos en la base tercera, a), b), c), d) y e).

De persistir el empate, se atenderá al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. La puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse los puestos de trabajo convocados será de 7,50 puntos, con la obligación de obtener cinco de estos puntos por méritos específicos.

4. Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida en cada caso, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

Novena.—1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración, compuesta por el Director general del Insalud, o funcionario en quien delegue, quien la presidirá, y cuatro Vocales, dos en representación de la Subdirección General de Coordinación de la Investigación y dos en representación de la Subdirección General de Personal del Insalud, uno de los cuales actuará como Secretario.

Igualmente, formará parte de esta Comisión de Valoración un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas, designado a propuesta de las mismas.

El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

2. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de Asesores actuarán con voz pero sin voto.

Décima.—1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de los gastos de viaje.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario.

3. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, excepto cuando el funcionario hubiere obtenido el destino en otro concurso, en cuyo caso podrá optar, durante el plazo posesorio, por uno de los dos, viniendo obligado el interesado a comunicar la opción realizada a los demás Departamentos en cuyos concursos participó dentro del plazo de tres días.

Undécima.—1. La presente convocatoria se resolverá por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo en un plazo máximo de dos meses, contados desde el siguiente al de finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La Orden que resuelva el presente concurso deberá expresar necesariamente el puesto de origen de los interesados a quienes se les adjudique destino, con indicación del Ministerio, Comunidad Autónoma de procedencia, localidad y nivel de complemento de destino del puesto de origen desempeñado por el funcionario o, en su caso, situación administrativa de procedencia, así como los datos personales, especificando nombre y apellidos, número de Registro de Personal, Cuerpo/Escala, grupo de titulación y grado.

3. La provisión de las vacantes se realizará de acuerdo con la Directiva 76/207/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo, presumiéndose expresamente la posibilidad de proveerlos por personal de ambos sexos.

4. El personal que obtenga destino a través de este concurso no podrá participar en concursos de provisión de puestos que convoquen tanto la Administración del Estado como de las Comunidades Autónomas hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión en el puesto adjudicado, salvo en aquellos que sean convocados por este Departamento, o en los casos de cese en el puesto de trabajo, ya sea por remoción, ya sea por supresión de dicho puesto, supuestos contemplados en el artículo 20.1, f), de la Ley 30/1984, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

5. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad o de un mes si radica en distinta localidad, o comporta reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del con-

curso en el «Boletín Oficial del Estado», así como el cambio de la situación administrativa que en cada caso corresponda. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

6. El Subsecretario del Departamento donde preste servicios podrá, no obstante, diferir su cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarlo a la Subdirección General de Personal de este Ministerio.

Excepcionalmente, a propuesta del Departamento, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por el Secretario de Estado para la Administración Pública, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, el Subsecretario de este Ministerio podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles si el funcionario seleccionado tiene su destino de origen en otra localidad y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

7. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, excepcionalmente y por causas justificadas, este Ministerio acuerde suspender el disfrute de los mismos.

8. A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo.

Duodécima.—Los destinos adjudicados serán comunicados a las Unidades de Personal de los Departamentos ministeriales a que figuran adscritos los Cuerpos o Escalas o, en el caso de los Cuerpos o Escalas dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a la Dirección General de la Función Pública.

Decimotercera.—La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1993.—El Ministro de Sanidad y Consumo, P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Director general del Insalud, José L. Conde Olasagasti.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

ANEXO I

Nº. de Ord.	Nº de Plazas	LOCALIDAD	CENTRO DIRECTIVO PUESTO DE TRABAJO	DESCRIPCION DEL PUESTO	Nivel C.D.	Complemento Específico Anual	Cursos de Formación y Perfec.	ADSCRIPCION			Titulac. Requerida.	MERITOS ESPECIFICOS	
								A.P.	Grupo	Cuerpo Escala		Mérito	Punt. Máx.
1	1	MADRID	FONDO DE INVESTIGACIONES SANITARIAS DE LA SEG. SOC. Jefe Servicio FISS	- Régimen Interior, Gestión de personal. - Tramitación de ayudas de investigación. - Gestión presupuestaria y financiera. - Coordinación y apoyo al Director del FISS.	26	940.884		AE	AB	EX19		- Gestión de ayudas a la investigación. - Sistema Nacional de Salud	6 4
2	1	MADRID	Jefe de Sección Técnica	- Control y seguimiento de ayudas de investigación. - Tratamiento informatizado de ayudas y documentos presupuestarios. - Justificación económica de ayudas - Gestión de archivo y personal.	24	472.788		AE	AB	EX11		- Tramitación y seguimiento de ayudas a la investigación - Sistema operativo MS-DOS y DBASE III PLUS - Tramitación de expedientes presupuestarios de gasto	4 3 3
3	1	MADRID	Jefe Sección Seguimiento y Evaluación de Resultados	- Control y seguimiento de ayudas de investigación. - Tratamiento de la información y evaluación de los resultados.	24	472.788		AE	AB	EX11		- Tramitación y seguimiento de ayudas a la investigación - Sistemas operativos y bases de datos - Preparación de publicaciones	4 3 3
4	2	MADRID	J. Negociado Tipo 1	- Seguimiento ayudas de investigación. - Tramitación informatizada de documentos.	18	230.904		AE	BC	EX20		- Tramitación y seguimiento de ayudas a la investigación. - Sistema operativo MS-DOS y DBASE III PLUS - Procesador de textos	4 3 3
5	1	MADRID	ATN-3 Tipo 2	- Seguimiento ayudas de investigación. - Tramitación informatizada de documentos.	18	230.904		AE	BC	EX20		- Tramitación y seguimiento de expedientes presupuestarios. - Sistema operativo MS-DOS y DBASE III PLUS - Procesador de textos	4 3 3
6	2	MADRID	J. Negociado Tipo V	- Seguimiento ayudas de investigación. - Tramitación informatizada de documentos.	18	214.224		AE	CD	EX20		- Sistema operativo MS-DOS y DBASE III PLUS. - Procesador de textos.	5 5

CLAVES DE CUERPOS Y ESCALAS

EX18.- Todos los Cuerpos y Escalas, excepto los códigos 12, 13, 15, 16 y 17 de la Resolución conjunta de 6 de febrero de 1989 de la Secretaría de Estado de Hacienda y para la Administración Pública.

EX19.- Todos los Cuerpos y Escalas del código EX18, anterior y, además, el personal de la Seguridad Social regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma para la Función Pública.

EX20.- Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social o de funcionarios destinados en la Administración de la Seguridad Social.

Observaciones: (9)

I N S T R U C C I O N E S

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala utilizando las siguientes siglas
C - Administración del Estado
A - Autonómica
L - Local
S - Seguridad Social
- (2) Sólo cuando consten en el expediente; en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha de cese deberá cumplimentarse el apartado 3.a)
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo y los previstos en el Art.27. del Reglamento aprobado por R.D. 28/1990, de 15 de enero (B.O.E. del 16).
- (6) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (7) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (8) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (9) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO III/1

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Sanidad y Consumo, convocado por Orden del Departamento
 ("B.O.E.".....)

Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Grupo

DATOS PERSONALES

Primer apellido			Segundo apellido			Nombre					
Fecha de Nacimiento			D.N.I.			Se acompaña petición otro funcionario. (base quinta)			Teléfono del concursante y prefijo.		
Año	Mes		Día		SI <input type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>			
Domicilio, calle, plaza y municipio				Código Postal		Domicilio (nación, prov., local.)					

SITUACION Y DESTINO

Situación administrativa actual		
Activo <input type="checkbox"/>	Servicio en Comunidades Autónomas <input type="checkbox"/>	Otras.....
Destino actual del funcionario. El servicio activo lo ocupa		
En propiedad <input type="checkbox"/>	Con carácter provisional <input type="checkbox"/>	
Ministerio, Organismo o Autonomía	Provincia	Localidad
Denominación del puesto de trabajo que ocupa		Unidad
En comisión de servicios <input type="checkbox"/>		
Ministerio, Organismo o Autonomía	Provincia	Localidad
Denominación del puesto de trabajo que ocupa		Unidad

Ilmo. Sr. Director General del INSALUD (Subdirección General de Personal)

ANEXO III/2

Destinos especificados por orden de preferencia

Orden de preferencia	Núm.orden convocatoria	Puesto de trabajo	Grupo	Nivel	Complemento específico	Localidad

(fecha y firma)

En caso necesario deberán utilizarse cuantas hojas sean precisas.

ANEXO III/3

Apellidos

Nombre

Puesto Número (1)

Orden de Preferencia (2)

Firma

Méritos relativos al puesto solicitado (3) (Base tercera a)	Méritos que se alegan por el concursante en relación con los citados en el Anexo I (Base tercera a) (4) (Experiencias, conocimientos, actividades, cursos, diplomas, publicaciones etc ...) (5)

- (1) El interesado deberá rellenar un impreso, por lo menos, por cada puesto solicitado.
- (2) El orden de preferencia que figura en este Anexo debe ser el mismo que el expresado en el Anexo III/2.
- (3) En esta columna se recogerán los méritos relativos a las características del puesto que figuran en el Anexo I (Transcripción Literal), de forma que para que exista correspondencia plena con los que sean elegidos, la primera línea del siguiente mérito esté un renglón más baja que la última línea de la columna de los méritos alegados por el concursante.
- (4) En esta columna se expondrán por el concursante los méritos personales y profesionales que considere oportunos y referidos ordenadamente a los méritos que se citan en el Anexo I.
- (5) Esta descripción no exime de la pertinente documentación, sin la cual no se procederá a su valoración.

ANEXO III/4

Apellidos

Firma

Nombre

Puesto Número (1)

Orden de Preferencia (2)

Descripción del puesto solicitado según consta en el Anexo I	Puestos de trabajo desempeñados y funciones realizadas en los mismos (3)

- (1) El interesado deberá rellenar un impreso, por lo menos, por cada puesto solicitado.
- (2) El orden de preferencia que figura en este Anexo debe ser el mismo que el expresado en el Anexo III/2.
- (3) Esta descripción no exime de la pertinente documentación, sin la cual no se procederá a su valoración.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

fesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, ha dispuesto en virtud de las competencias conferidas por el artículo 9 de la Ley 4/1986, de 7 de julio,

Convocar concurso específico de méritos para la plaza número 967 de las relaciones de puestos de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria, dotada presupuestariamente y con las siguientes características: Grupo A, nivel 23, régimen de dedicación I, complemento específico 586.550 pesetas, formación específica reproducción y mejora animal.

Bases

Primera. *Condiciones de los aspirantes.*—1.1 Pueden tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificadas en el grupo A, a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y que se encuentren en posesión del título de Veterinaria.

1.2 1. Podrán participar los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria.

2. Los funcionarios en situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde el traslado.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino, salvo que se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que participen únicamente para cubrir la vacante en el ámbito de la Consejería donde prestan sus servicios.
- b) Que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación.

12650 ORDEN de 1 de abril de 1993, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convoca concurso específico para la provisión de una plaza de Técnico en Reproducción y Trasplante de Embriones.

Vacante la plaza número 967 de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, cuya denominación es la de Técnico en Reproducción y Trasplante de Embriones, adscrita a la Unidad de Reproducción y Trasplante de Embriones del Centro de Selección y Reproducción Animal de Torrelavega, dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso de méritos.

Consultadas las Organizaciones Sindicales en el ámbito de la Mesa General de Negociación, al amparo de lo prevenido en la Ley 9/1987, de 17 de junio, de Organos de Representación de Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Emitido informe favorable por la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional,

Esta Consejería, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en relación con el artículo 16 de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, y el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Pro-